



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2026 Y POR LAS QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS MODELOS DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS PARA LAS MENCIONADAS PRUEBAS.

De conformidad con la [Orden 2367/2025, de 2 de julio](#), de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid, se ha publicado la [Resolución de 20 de enero de 2026](#), de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se convocan para el año 2026 las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid.

Esta Dirección General, al objeto de facilitar el desarrollo de estas pruebas, así como de establecer diversos modelos de documentos académicos, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Actuaciones de los centros y calendario.

1. La [Orden 2367/2025, de 2 de julio](#), de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid, establece el marco normativo en que habrán de desarrollarse estas pruebas. En virtud del mismo, queda establecido que serán los centros en que se celebrarán estas pruebas quienes establecerán las condiciones necesarias para el correcto desarrollo de las mismas, así como su diseño, aplicación, corrección y atención a las reclamaciones contra las calificaciones que pudieran producirse.
2. Los ciudadanos que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de la [Orden 2367/2025, de 2 de julio](#), estuvieran interesados en participar en la prueba, podrán inscribirse de forma telemática a través del siguiente enlace: <https://raices.madrid.org/secretariavirtual>. Así como de forma presencial, entre otros lugares, en la secretaría de cualquiera de los centros que figuran en el apartado segundo de la [Resolución de 20 de enero de 2026](#), donde podrán recibir asesoramiento en relación con el procedimiento de inscripción.

Los centros en que se realizarán las pruebas durante el año 2026 habrán de prestar esta labor de asesoría a los participantes hasta que se dé por concluido el proceso administrativo asociado a las mismas.

3. En cualquier caso, los centros actuarán dentro del marco normativo establecido por la [Orden 2367/2025, de 2 de julio](#), respetando las fechas fijadas en la [Resolución de 20 de enero de 2026](#), de la que se desprende el siguiente calendario de actuaciones:
 - La inscripción de los participantes se realizará entre el día **12 y el 26 de marzo**, ambos inclusive.



- Antes del día **21 abril** deberán haber comunicado a los solicitantes si han sido o no admitidos a las pruebas, así como las convalidaciones o exenciones que les hayan sido reconocidas.
- Una vez resueltas las reclamaciones relativas a la admisión o exclusión de la participación en las pruebas, los centros habrán de trasladar el resultado de las mismas a los participantes antes del **15 de mayo**.
- Cada centro fijará el calendario para la celebración de las pruebas que, por razones organizativas, considere más oportuno, siempre y cuando estas tengan lugar **entre el 1 y el 12 de junio de 2026**, ambos inclusive. Los centros deberán informar sobre este calendario a los participantes con la suficiente antelación. Para ello podrán publicar en su página web los días y horario de la celebración de las pruebas de aquellas materias en las que se haya inscrito el alumnado, así como publicar en los tabloneros de anuncios del centro la citada información.

Segunda. *Información general y marcos normativos de referencia que habrán de tener en cuenta los centros para la correcta tramitación de las solicitudes de inscripción recibidas.*

1. Requisitos académicos de acceso al Bachillerato.

Podrán solicitar su inscripción en la prueba aquellos ciudadanos que se encuentren en posesión de las siguientes titulaciones que, de conformidad con el artículo 32.2 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación, permiten el acceso al Bachillerato:

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, así como aquellas titulaciones declaradas equivalentes a efectos académicos, que pueden consultarse en el [anexo I](#).
- Cualquiera de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño o los títulos de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior, así como aquellas titulaciones declaradas equivalentes a efectos académicos con las anteriores, que pueden consultarse en el [anexo I](#).

2. Continuidad de materias en el Bachillerato.

Según lo dispuesto, en el artículo 23.6 del [Decreto 64/2022, de 20 de julio](#), del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, la inscripción por parte de los aspirantes en alguna materia del segundo curso que implique continuidad exigirá la correcta acreditación de la superación de la materia vinculada del primer curso. En caso contrario los centros, previa información a los interesados, deberán matricular a estos en la materia correspondiente del primer curso. En este último supuesto, para la superación de la materia de segundo se requerirá que el alumno supere la materia correspondiente del primer curso del Bachillerato.

3. Correspondencia de las materias superadas con anterioridad a la LOMLOE.

En relación con las materias superadas con anterioridad a las que se refiere el artículo 9 de la [Orden 2367/2025, de 2 de julio](#), y para su aplicación por parte de los centros, se adjunta el [anexo II](#) de las presentes instrucciones. Los participantes que soliciten el reconocimiento de haber superado una materia con anterioridad deberán adjuntar a su solicitud de inscripción una certificación académica oficial que acredite lo solicitado e indicar en la solicitud la materia a la que corresponde según la ordenación académica en vigor.



4. Equivalencias de estudios con el primer curso de Bachillerato.

Con objeto de orientar a los centros y a aquellos aspirantes que, al amparo de lo establecido en la disposición adicional primera de la [Orden 2367/2025, de 2 de julio](#), soliciten el reconocimiento de la equivalencia entre las enseñanzas superadas anteriores a la LOGSE y el primer curso del Bachillerato a los efectos de obtención del título de Bachiller, se adjunta un cuadro de equivalencias en el [anexo III](#) de las presentes instrucciones.

5. Convalidaciones y exenciones.

- Los aspirantes que, conforme al capítulo V de la [Orden 2067/2023, de 11 de junio](#), de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato, hayan superado las asignaturas indicadas en el mismo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, podrán solicitar la convalidación de las correspondientes materias del Bachiller. El procedimiento para solicitar dicho reconocimiento se encuentra recogido en el artículo 41 de dicha orden, y será reconocido, en los casos que proceda mediante comunicación por parte del director del centro.
- De conformidad con el artículo 42 de la anteriormente citada [Orden 2067/2023, de 11 de junio](#), podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física del Bachillerato todos aquellos interesados que acrediten mediante la documentación oportuna tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza.

Tercera. Evaluación.

1. De conformidad con el capítulo IV de la [Orden 2067/2023, de 11 de junio](#), la evaluación de las pruebas se llevará a cabo teniendo como referencia los contenidos, las competencias específicas y los criterios de evaluación del [Decreto 64/2022, de 20 de julio](#).
2. Una vez realizadas y calificadas las pruebas, en cada centro se celebrará una sesión de evaluación a la que asistirán los jefes de los departamentos de coordinación didáctica implicados, bajo la presidencia del director del centro y de cuyos resultados se levantará un acta de evaluación, según el modelo establecido en el [anexo IV](#).
3. Una vez finalizada la sesión de evaluación y cumplimentada el acta, el centro comunicará a los participantes las calificaciones obtenidas y, en su caso, la propuesta del título de Bachiller.
4. Las calificaciones obtenidas se trasladarán al expediente académico de Bachillerato del alumno y tendrán los mismos efectos que las obtenidas por los alumnos que hayan cursado estas enseñanzas.

Cuarta. Reclamaciones a las calificaciones.

1. Según lo dispuesto en el artículo 38 de la [Orden 2067/2023, de 11 de junio](#), en caso de que el alumno esté en desacuerdo con las calificaciones obtenidas en alguna o algunas materias, este podrá presentar en el plazo de los dos días lectivos siguientes a la comunicación de las mismas, mediante escrito dirigido a la jefatura de estudios, la



- reclamación a la calificación obtenida. La jefatura de estudios del centro trasladará a los jefes de departamento correspondientes las reclamaciones recibidas.
2. En los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, la jefatura de estudios organizará y coordinará las reuniones de los equipos docentes que estime necesarias. Dicha decisión será notificada por la jefatura de estudios al interesado por escrito. En caso de rectificación, se reflejará la misma, mediante diligencia, en el acta correspondiente.
 3. En el caso de que el centro ratificara la calificación asignada, y el interesado continuara en desacuerdo con la calificación obtenida, este podrá solicitar en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la notificación que se eleve su reclamación a la Dirección de Área Territorial correspondiente, cuyo titular resolverá lo que proceda. Dicha resolución, que será motivada y tendrá en cuenta el informe realizado por el Servicio de Inspección Educativa, pondrá fin a la vía administrativa.
 4. Los ejercicios de los candidatos participantes en estas pruebas quedarán archivados en los centros en los que se hayan celebrado las mismas durante, al menos, los tres meses siguientes a la finalización del plazo de reclamación o hasta la resolución, en caso de recurso, por parte del organismo correspondiente.

Quinta. Acta de evaluación.

1. El modelo de acta de evaluación para estas pruebas será el que se recoge como [anexo IV](#), deberá ir firmada por el director del centro, y por todos los profesores implicados en la evaluación.
2. En el caso de los participantes que hayan solicitado la exención o convalidación en alguna materia, y esta les haya sido reconocida, se consignará esta circunstancia en el acta de evaluación con la expresión «EX» en caso de exención y «CV» en el de convalidación.
3. Cuando un aspirante no se presente a una materia esta circunstancia se consignará en el acta con la expresión «NP».
4. En el acta de evaluación figurarán, asimismo, las calificaciones de las materias superadas con anterioridad. Se consignarán empleando la expresión «SCA» acompañada, mediante la separación de un guion, de su calificación.
5. Para aquellos aspirantes que sean propuestos a título habrá de calcularse, con precisión de dos cifras decimales, la nota media.

Sexta. Documentación académica.

Una vez celebradas las sesiones de evaluación y emitidas las actas de evaluación, los alumnos podrán solicitar la certificación académica oficial en la secretaría del centro, así como en caso de ser propuestos para la obtención del título de Bachiller su historial académico, en los que deberán figurar los resultados obtenidos en las pruebas junto con los antecedentes académicos de sus estudios de Bachillerato. La documentación atenderá los modelos establecidos en las [Instrucciones de 19 de marzo de 2024](#) de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por las que se establecen los modelos de determinados documentos de evaluación del Bachillerato.



Séptima. Datos estadísticos.

Finalizado el proceso de celebración de las pruebas, y con antelación al **30 de julio de 2026**, los centros remitirán a la Dirección de Área Territorial correspondiente copia de las actas de evaluación en la que se recojan los datos estadísticos. Una vez recibidos estos, y antes del plazo de un mes, las Direcciones de Área Territorial deberán trasladar a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial los datos estadísticos de acuerdo con el modelo recogido en el [anexo V](#).

Octava. Protección de datos personales.

Los centros que participen en estas pruebas adoptarán, en relación con el tratamiento de los datos personales de los candidatos inscritos en las mismas, las medidas establecidas al respecto en el [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016](#), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y en lo establecido en la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre](#), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El interesado podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento ante el centro correspondiente, según lo recogido en el epígrafe 59 del mencionado nuevo [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016](#), por lo que los centros deberán conservar la documentación de cada uno de los candidatos participantes en las pruebas, la cual estará, en caso de ser requerida, a disposición de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

Los datos personales se recogen con la finalidad de evaluar a las personas inscritas en las pruebas de conocimiento para la obtención del Título de Bachiller para mayores de 20 años. Esta actividad de tratamiento se encuentra recogida en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería de Educación y Juventud, identificada como 2.C.9 “Pruebas para la obtención del título de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional. Pruebas libres de certificación de idioma, Prueba de obtención del título de ESO y de Bachiller”, cuyo responsable es la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/rar_web_educacion_y_juventud_191220.pdf

Novena. Publicidad.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones sean remitidas, para conocimiento y efectos, a todos los centros que figuran en el apartado segundo de la [Resolución de 20 de enero de 2026](#).

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

FDO.: MARÍA LUZ RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA

SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL
SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL



Anexo I

Equivalencias con titulaciones académicas de sistemas educativos anteriores a la LOE que permiten el acceso al Bachillerato.

La normativa recoge las siguientes equivalencias con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que permiten el acceso al Bachillerato:

Enseñanzas de sistemas educativos anteriores a la LOE	Normativa
Acreditar estudios parciales del Bachillerato Unificado y Polivalente de la Ley 14/1970, de 4 de agosto , General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, siempre que se acredite tener hasta segundo curso con un máximo de dos materias pendientes.	Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio . Art. 2.
Haber superado seis cursos completos de Humanidades y al menos uno de Filosofía, o cinco de Humanidades y al menos dos de Filosofía, de la carrera eclesiástica	Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio , modificada por la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo . Art.2.2
Título de Graduado en Educación Secundaria establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre , de Ordenación General del Sistema Educativo	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio . Art. 14
Segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo).	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo II
Haber obtenido el título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto .	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo , de Educación. Disposición adicional trigésimo primera.3
Módulo profesional de nivel 2, de las enseñanzas experimentales (Orden de 5 de diciembre de 1988)	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo VI
Tercer curso de enseñanzas comunes Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del Plan 63 (Decreto 2127/1963, de 24 de julio)	
Segundo comunes experimental Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo)	

La normativa recoge las siguientes equivalencias a efectos académicos con el título de Técnico o Técnico Superior, de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior, que permiten acceder al Bachillerato (no contempladas en la tabla anterior):

Enseñanzas de sistemas educativos anteriores a la LOE	Normativa
Haber obtenido el título de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto .	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo , de Educación. Disposición adicional trigésimo primera.4
Los títulos de Técnico Militar recogidos en el anexo I de la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre , ampliado por la Orden ECI/2417/2005, de 4 de julio .	Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre Orden ECI/2417/2005, de 4 de julio
Otras titulaciones que previa solicitud del interesado hayan sido reconocidas equivalentes a efectos académicos con el título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.	Debe presentarse la Certificación de equivalencia a efectos académicos emitida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
Formaciones de monitores o entrenadores que previa solicitud del interesado hayan sido homologadas con el título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior a efectos académicos.	Debe presentarse la Certificación de equivalencia a efectos académicos emitida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional



Anexo II

Correspondencia de las materias superadas con anterioridad a la LOMLOE.

Se considerarán superadas con anterioridad las materias con una calificación igual o superior a 5 y que hayan sido cursadas de acuerdo con el currículo regulado por la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) (LOMLOE).

También se considerarán superadas con anterioridad las materias con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación o para las que la normativa haya establecido la correspondencia, y que hayan sido cursadas de acuerdo con el currículo regulado por la [Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre](#), para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

De conformidad con la disposición adicional quinta de la [Orden 2367/2025, de 2 de julio](#), los alumnos que hayan cursado segundo curso del Bachillerato LOMCE, sin haber sido propuestos a título, y siempre que no soliciten examinarse de una modalidad diferente a la cursada, podrán solicitar presentarse en las pruebas a las materias que tengan pendientes de superar del primer y segundo curso del Bachillerato, pudiendo ser propuestos al título de Bachiller superando únicamente las materias pendientes, sin necesidad de completar un itinerario conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Por tanto, a fin de ser propuestos al citado título, los aspirantes que reúnan los requisitos anteriormente indicados no estarán obligados a examinarse de la materia común del segundo curso "Historia de la Filosofía".

Por otra parte, para establecer las correspondencias entre materias LOMCE y LOMLOE se atenderá a lo dispuesto en el anexo de la [Orden 2367/2025, de 2 de julio](#):

Bachillerato (todas las modalidades)	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales LOMCE	Correspondencia con materia común LOMLOE
Primera Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera I
Primera Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera II
Materia superada del bloque de asignaturas específicas LOMCE	Correspondencia con materia específica de modalidad LOMLOE
Artes Escénicas	Artes Escénicas II Tendrá la consideración de materia específica de la modalidad LOMLOE cursada por el alumno del segundo curso a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Tecnología Industrial I	Tecnología e Ingeniería I Tendrá la consideración de materia específica de la modalidad LOMLOE cursada por el alumno del primer curso a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Tecnología Industrial II	Tecnología e Ingeniería II Tendrá la consideración de materia específica de la modalidad LOMLOE cursada por el alumno del segundo curso a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Análisis Musical I	



Bachillerato (todas las modalidades)	
Anatomía Aplicada	La materia o materias LOMCE superadas por el alumno tendrán la consideración de materia específica de la modalidad cursada LOMLOE del primer curso a los efectos de configuración de un itinerario válido, salvo que el alumno ya tenga superadas y reconocidas tres materias específicas de modalidad del primer curso, en cuyo caso podrá considerarse como materia optativa del primer curso.
Cultura Científica	
Dibujo Artístico I	
Lenguaje y Práctica Musical	
Segunda Lengua Extranjera I	
Tecnologías de la Información y la Comunicación I	
Volumen	
Materia del bloque de asignaturas troncales del primer curso que el alumno cursó y superó como materia del bloque de asignaturas específicas	
Análisis Musical II	La materia o materias LOMCE superadas por el alumno tendrán la consideración de materia específica de la modalidad cursada LOMLOE del segundo curso a los efectos de configuración de un itinerario válido, salvo que el alumno ya tenga superadas y reconocidas tres materias específicas de modalidad del segundo curso, en cuyo caso podrá considerarse como materia optativa del segundo curso.
Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	
Dibujo Artístico II	
Fundamentos de Administración y Gestión	
Historia de la Música y de la Danza	
Imagen y Sonido	
Psicología	
Segunda Lengua Extranjera II	
Técnicas de Expresión Gráfico Plástica	
Tecnologías de la Información y la Comunicación II	
Materia del bloque de asignaturas troncales del primer curso que el alumno cursó y superó como materia del bloque de asignaturas específicas	
Materia superada del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica LOMCE	Correspondencia con materia optativa LOMLOE
Ampliación de Primera Lengua Extranjera I: Inglés	La Materia superada LOMCE tendrá la consideración de materia optativa del primer curso de Bachillerato LOMLOE a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Ampliación de Filosofía	
Ampliación de Física y Química I	
Ampliación de Lengua Castellana y Literatura I	
Diseño Gráfico por Ordenador	
Taller de Investigación Multidisciplinar del Patrimonio	
Ampliación de Matemáticas 2º Bachillerato	La Materia superada LOMCE tendrá la consideración de materia optativa del segundo curso de Bachillerato LOMLOE a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Ampliación de Primera Lengua Extranjera II: Inglés	
Educación Física y Deportiva	
Desarrollo Experimental	
Filosofía e Historia de la Ciencia	
Modalidad Artes (LOMCE)	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Cultura Audiovisual I	Cultura Audiovisual
Historia del Mundo Contemporáneo	Tendrá la consideración de materia específica del primer curso de la modalidad de Artes.
Literatura Universal	
Fundamentos del Arte I	Tendrá la consideración de materia específica del segundo curso de la modalidad de Artes.
Cultura Audiovisual II	
Fundamentos del Arte II	Fundamentos Artísticos



Bachillerato (todas las modalidades)	
Modalidad Ciencias (LOMCE)	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Biología y Geología	Biología, Geología y Ciencias Ambientales
Geología	Geología y Ciencias Ambientales
Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Economía de la Empresa	Empresa y Diseño de Modelos de Negocio

Asimismo, se considerarán superadas con anterioridad las materias, con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación o para las que la normativa vigente haya establecido la correspondencia, y que hayan sido cursadas de acuerdo con el currículo regulado por [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación (LOE).

A este respecto, la [Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo](#), (BOE de 5 de abril) ha establecido las siguientes correspondencias entre materias del Bachillerato, recogidas en el artículo 3 de la [Orden 2582/2016, de 17 de agosto](#) (BOCM de 29 de agosto):

Materias anteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, según su disposición final quinta	Materias posteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, según su disposición final quinta
Troncales	
Cultura audiovisual	Cultura Audiovisual I
Filosofía y ciudadanía	Filosofía
Lengua extranjera I	Primera Lengua Extranjera I
Lengua extranjera II	Primera Lengua Extranjera II
Específicas	
Ciencias de la tierra y medioambientales	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Ciencias para el mundo contemporáneo	Cultura Científica
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Tecnologías de la Información y la Comunicación I

Por último, también se considerarán superadas con anterioridad las materias, con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación o para las que la normativa haya establecido la correspondencia, y que hayan sido cursadas de acuerdo con el currículo regulado por [Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre](#), de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

A este respecto, la [Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre](#), (BOE de 12 de septiembre) estableció las siguientes correspondencias entre materias:

Materia del Bachillerato LOGSE	Materia del Bachillerato LOE
Economía y organización de empresas	Economía de la empresa
Filosofía I	Filosofía y ciudadanía
Filosofía II	Historia de la filosofía
Fundamentos de diseño	Diseño
Historia	Historia de España
Historia de la música	Historia de la música y de la danza



Materia del Bachillerato LOGSE	Materia del Bachillerato LOE
Imagen	Cultura audiovisual
Materia optativa	Materia optativa

Conforme al artículo 23.6 del [Decreto 64/2022, de 20 de julio](#), la inscripción en una materia sometida a continuidad exige la inscripción obligatoria en la materia vinculada de primer curso.

Para acreditar haber superado la materia con anterioridad, la persona interesada deberá adjuntar a la solicitud de inscripción una certificación académica oficial de las enseñanzas del Bachillerato LOMLOE, LOMCE, LOE o LOGSE expedida por el centro docente en el que hubiera cursado dichas enseñanzas o, en su caso, por el centro público con competencias para su expedición. El centro examinador encargado de la apertura del expediente del alumno, recogerá las calificaciones obtenidas en la prueba, las exenciones o convalidaciones que le sean reconocidas, así como las materias de Bachillerato, en su caso, superadas con anterioridad.

Realizada la prueba, en el caso de que el aspirante reúna los requisitos establecidos para la obtención del título de Bachiller, se procederá al cálculo de la nota media, conforme a lo establecido en la normativa que lo regula. En el cálculo se tendrá en cuenta la calificación de la materia o materias LOMLOE, LOMCE, LOE o LOGSE que haya/n sido reconocida/s como superada/s con anterioridad de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores.



Anexo III

Equivalencias de estudios con el primer curso del Bachillerato.

Las personas que se encuentren en las situaciones que a continuación se detallan podrán solicitar el reconocimiento de la equivalencia entre las enseñanzas superadas con el primer curso del Bachillerato a los efectos de obtención del título de Bachiller.

Para hacer efectiva esta equivalencia será suficiente la presentación de la certificación académica oficial expedida por el centro público en el que se hayan cursado las enseñanzas o el centro público adscrito al centro privado en el que se hayan cursado las mismas. También podrá acreditarse mediante la presentación, en su caso, de la copia del Libro de Calificaciones o del título correspondiente.

Estudios de Enseñanzas anteriores a la LOGSE equivalentes al primer curso del Bachillerato	Normativa
Haber superado el tercer curso del Bachillerato Unificado Polivalente (3º BUP) y estar en posesión del título de Bachiller.	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo I
Haber superado el primer curso de una modalidad de Bachillerato experimental.	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo II
Haber superado el tercer curso de Formación Profesional de Segundo Grado (Régimen enseñanzas especializadas) (3º FP II).	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo I
Haber superado el segundo curso de Formación Profesional de Segundo Grado (Régimen General).	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo I
Haber superado el 2º curso de especialidad de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo VI
Estar en posesión del Título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio . Anexo VI

Acreditada la equivalencia, estas personas reunirán los requisitos para la obtención del título de Bachiller cuando superen todas las materias del segundo curso de la modalidad del Bachillerato elegida, sin perjuicio de otras posibles convalidaciones. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta únicamente las calificaciones obtenidas en las materias del segundo curso.



ANEXO IV

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril (BOE del 6), Decreto 64/2022, de 20 de julio (BOCM del 26), Orden 2067/2023, de 11 de junio (BOCM del 21), Orden 2367/2025, de 2 de julio (BOCM del 16)

MODALIDAD [ARTES POR LA VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO/ ARTES POR LA VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS/CIENCIAS Y TECNOLOGÍA/GENERAL/HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES]

OFERTA ESPECÍFICA PARA PERSONAS ADULTAS EN [ENSEÑANZA SEMIPRESENCIAL/EDUCACIÓN A DISTANCIA]

CENTRO: [Denominación del centro]

CÓDIGO: [Código]

GRUPO: [Curso y letra]

CURSO ACADÉMICO: [20.../20...]

LOCALIDAD: [Localidad]

DIRECCIÓN: [Calle y número]

CP: [Código postal]

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN OBTENIDOS POR EL ALUMNADO DEL GRUPO EN LAS DIFERENTES MATERIAS

Nº de Orden	RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO APELLIDOS Y NOMBRE	Materia común		Materia común		Materia común		Materia común		Materia modalidad		Materia modalidad		Materia modalidad		Materia optativa		RE(..)	NOTA MEDIA		DECISIÓN DEL EQUIPO DOCENTE
		Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.		ETAPA	NORMALIZADA	
1																					
2																					
3																					
4																					
5																					
6																					
7																					
8																					
9																					
10																					
11																					
12																					
13																					
14																					
15																					

La autenticidad de este documento puede comprobarse en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código de verificación: 1202639895653786025

BIO: B1166025
1: Dibujo de la planta de la
las A
ministr
ología
e la M
nán), L
extrañe
a la (P
a las c
RECA
ogin
engu
21 E2
a la
tencia
http://
gestiona
comida
madrid
comu
sobre el
circun
de la

[illegible]

BIO: B1166025

BIO: B1166025

abre
BIO: B
1: Dib
las A
ministr
ología
e la M
nán), L
extrañe
a la (P
a las C
RECA
oginam
enguas
21 E
a la ten
http://
gestiona
comida
madrid
de la
sobre el
circula
ción de
la



1202659895653787196025

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.madrid.madrid/csv> introduciendo el código seguro de verificación: 1202659895653787196025

Observaciones/Diligencias

En , a de de 20...

FIRMAS DEL EQUIPO DOCENTE

[Se incluirán los espacios necesarios para la firma de todos los miembros del equipo docente, conforme al artículo 13 de la Ley 1/2013, de 2 de julio]

[Materia común]	[Materia común]	[Materia común]	[Materia común]	[Materia común]	[Materia de modalidad]
Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre
[Materia de modalidad]	[Materia de modalidad]	[Materia de modalidad]	[Materia de modalidad]	[Materia de modalidad]	[Materia optativa]
Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre
[Materia optativa]	[Materia optativa]	[Materia optativa]	[Materia optativa]	VºBº DIRECTOR/A	
Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	

Anexo V

INFORME ESTADÍSTICO RELATIVO A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS (Orden 2367/2025, de 2 de julio)

CONVOCATORIA [año de la convocatoria]

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID- _____

RESULTADOS					
NÚMERO DE CENTROS QUE HAN CELEBRADO LAS PRUEBAS	Nº ALUMNOS INSCRITOS	Nº ALUMNOS PRESENTADOS A LAS PRUEBAS	Nº ALUMNOS PRESENTADOS QUE NO SUPERAN NINGUNA MATERIA	Nº ALUMNOS PRESENTADOS QUE SUPERAN UNA O VARIAS MATERIAS, PERO NO TITULAN	Nº ALUMNOS PROPUESTOS PARA EL TÍTULO DE BACHILLER

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL/LA DIRECTOR/A DE ÁREA TERRITORIAL,

Fdo.: _____

SRA. DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

